



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 10 de Octubre de 1988

Número 128

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 28 de septiembre de 1988, por la que se corrige error producido en la Orden de 22 de agosto de 1988, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en las Consejerías de Turismo y Transportes; Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales; y Hacienda.

Página 2458

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 15 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la Resolución de 12 de agosto de 1988, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las plazas ofertadas, en régimen de comisión de servicio, para el curso 1988/89, en los Institutos de Bachillerato a Distancia.

Página 2459

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Decreto 147/1988, de 5 de octubre, por el que se concede la Medalla de Oro de Canarias a Don José Luis Doreste Blanco.

Página 2459

Consejería de Agricultura y Pesca

Circular nº 1 de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, de 16 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1988-89, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias.

Página 2459

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 15 de septiembre de 1988, por la que se convoca el "I Premio de Literatura".

Página 2468

Consejería de Industria y Energía

Orden de 28 de septiembre de 1988, sobre concesión de subvenciones para la realización de ferias de artesanía organizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2469



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Orden de 28 de septiembre de 1988, sobre concesión de subvenciones para la realización de ferias de artesanía organizadas por las asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 2470

Consejería de Política Territorial

Resolución de 21 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 28 de abril de 1988, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria). Página 2472

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Orden de 16 de septiembre de 1988, por la que se convocan becas de formación para titulados sanitarios. Página 2472

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 19 de septiembre de 1988, por la que se concede título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a "Mundotel, S.A.". Página 2474

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Educación y Ciencia

Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señala lugar, día y hora de celebración de sorteos para designar los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. Página 2475

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 7 de septiembre de 1988, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra de "Restauración de la Iglesia de La Luz, término municipal de Garafía" (La Palma). Página 2475

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 3 de octubre de 1988, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de "Refuerzo de firme. Carretera TF-713 de San Sebastián de La Gomera a Arure, p.k. 4,00 al 9,00" (La Gomera). Página 2476

Otros anuncios

Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife)

Bando Página 2476

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

2601 ORDEN de 28 de septiembre de 1988, por la que se corrige error producido en la Orden de 22 de agosto de 1988, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en las Consejerías de Turismo y Transportes; Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales; y Hacienda.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 22 de agosto de 1988 (B.O.C. nº

111 de 2 de septiembre), por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión, de puestos de trabajo en las Consejerías de Turismo y Transportes; Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y Hacienda, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 2229, en el anexo I, donde dice:

«CONSEJERIA DE HACIENDA

DENOMINACION: Jefe de Servicio de Valoración y Asistencia Técnica Facultativa.

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.

NIVEL: 28

DEDICACION EXCLUSIVA: sí.

VINCULO: Funcionario de Carrera.
 ADMINISTRACION PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: A
 TITULACION: Arquitecto Superior.
 LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria.»

Debe decir:

«CONSEJERIA DE HACIENDA

DENOMINACION: Jefe de Servicio de Valoración y Asistencia Técnica Facultativa.
 CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.
 NIVEL: 28.
 DEDICACION EXCLUSIVA: sí.
 VINCULO: Funcionario de Carrera.
 ADMINISTRACION PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: A
 TITULACION: Arquitecto o Ingeniero.
 LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria.»

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
 LA PRESIDENCIA,
 Lorenzo Olarte Cullen.

**Consejería de Educación,
 Cultura y Deportes**

2602 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la Resolución de 12 de agosto de 1988, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las plazas ofertadas, en régimen de comisión de servicio, para el curso 1988/89, en los Institutos de Bachillerato a Distancia.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución de 12 de agosto de 1988, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 112 de 5 de septiembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2242, en el anexo I, donde dice "ASIGNATURA: LATIN", debe decir: "ASIGNATURA: GRIEGO".

En la página 2243, donde dice "ASIGNATURA: GEOGRAFIA E HISTORIA" debe añadirse:

4.- A48EC0000015515.- Felipe Lemes, Magnolia de.- I.B. Isabel de España.- I.B.A.D. Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 1988.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

2603 DECRETO 147/1988, de 5 de octubre, por el que se concede la Medalla de Oro de Canarias a Don José Luis Doreste Blanco.

El Gobierno de Canarias a iniciativa de su Presidente y atendiendo el sentir generalizado de los ciudadanos de Canarias ante la gesta protagonizada por el canario Don José Luis Doreste Blanco en la última Olimpiada de Seúl, al conseguir para España su única Medalla de Oro, precisamente en un deporte de tanto arraigo en estas islas con una personalidad y cultura marcadas por el mar, debe hacer constar el merecido reconocimiento del pueblo canario,

En su virtud de lo que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 76/86, de 9 de mayo, por el que se crea la Medalla de Oro de Canarias, a propuesta de esta Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 5 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.- Conceder la Medalla de Oro de Canarias a Don José Luis Doreste Blanco.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de octubre de 1988.

EL PRESIDENTE
 DEL GOBIERNO,
 Fernando Fernández Martín.

**Consejería de Agricultura
 y Pesca**

2604 CIRCULAR nº 1 de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, de 16 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1988-89, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias.

Ante la necesidad de regular los aspectos básicos de organización y funcionamiento de los Centros de Formación Profesional, así como la de establecer las orientaciones generales que posibiliten la aplicación práctica de la normativa vigente en los aspectos didácticos, pedagógicos, participativos, de gestión y de personal, la Dirección General de Pesca dicta las siguientes instrucciones:

1. INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CURSO ESCOLAR 1988-89.

El comienzo del curso tendrá lugar el 17 de octubre y finalizará el 30 de junio, según se determina en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 8 de junio de 1988 (B.O.C. nº 79, de 22-6-88), por la que se fija el Calendario Escolar para el curso 1988-89.

Con el fin de posibilitar el inicio de curso en la fecha prevista, los Directores de los centros arbitrarán las medidas oportunas con respecto a la evaluación y calificación de alumnos en la convocatoria extraordinaria de septiembre, a tenor de lo establecido en el apartado II del anexo de la Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa que desarrolla el Calendario Escolar de finalización de actividades del curso 1987-88 (B.O.C. nº 62 de 16-5-88). En lo referente a plazo de matrícula e incorporación del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 10 de junio de 1988 (B.O.C. nº 85 de 6-7-88), por la que se regulan las actividades de comienzo de curso.

Antes de 17 de octubre, habrán de estar totalmente terminadas todas las actividades preparatorias de comienzo de curso, especialmente matriculación de alumnos, organización de grupos, establecimiento de horarios y programación de los seminarios didácticos.

2. HORARIO DEL CENTRO.

2.1. El Claustro fijará, antes del día 30 de septiembre, los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos y, de manera especial, los criterios para el establecimiento de las horas de libre disposición contempladas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988 (B.O.E. de 25-5-88). Al elaborar los horarios del centro, el Jefe de Estudios tendrá en cuenta tales criterios, así como los emanados del Claustro de Profesores y con carácter básico los siguientes:

2.1.1. El horario de los alumnos se distribuirá de lunes a viernes inclusive, en jornadas de mañana y tarde, con clases de 60 minutos, en los que se incluye el cambio de clase. Se establecerá un descanso de treinta minutos después de las dos o tres primeras horas de clase.

2.1.2. El horario lectivo obligatorio de los alumnos

de 1º de F.P. de Primer Grado será de 29 horas semanales como mínimo, tal como establece el anexo de la Orden de 19 de mayo de 1988 antes citada y en la posterior de 27 de mayo de 1988 (B.O.E. de 31-5-88) de corrección de errores.

2.1.3. El horario semanal dedicado a las materias de 1º de F.P. de primer grado será el establecido en el anexo de la Orden antes citada.

2.1.4. Las horas lectivas del profesorado serán distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive.

2.1.5. Salvo para las clases prácticas de Expresión Gráfica y Astronomía Náutica y Navegación, el horario del centro no podrá incluir dos horas de clase de una asignatura teórica en un mismo día. En las asignaturas de dos o tres horas semanales, las clases no deberán impartirse en días consecutivos.

2.1.6. Se garantizará que en cada hora de clase haya los profesores de guardia necesarios para el normal desarrollo de todas las actividades del centro.

2.1.7. Cualquier excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores ha de solicitarse, por escrito antes del 30 de septiembre a la Jefatura de los Servicios Centrales de la Dirección General de Pesca, acompañando Acta del acuerdo que, en tal sentido, haya tomado el Claustro de Profesores y la justificación motivada del cambio propuesto.

2.1.8. Los centros que durante el curso escolar 1987-88 funcionaran con horarios singulares debidamente autorizados y no hayan variado las circunstancias que los motivaron podrán continuar aplicando los mismos sin necesidad de reiterar la petición.

2.1.9. Con objeto de facilitar la realización del Plan de prácticas en empresas y en entidades colaboradoras, se acomodarán los horarios de los alumnos de los últimos cursos de F.P. II de modo que sean compatibles con su presencia en las mismas.

2.2. Procedimiento para la elaboración y distribución de horario del profesorado.

2.2.1. El Jefe de Estudios comunicará a cada seminario el número de grupos de su asignatura, especificado por curso, materia y, en su caso, turno, así como las asignaturas afines, si fuera necesario, hasta cubrir la dedicación horaria de todos sus miembros. En sesión convocada al efecto, los miembros del seminario elegirán asignatura, curso y, en su caso, turno o turnos en función de la propuesta hecha por la Jefatura de Estudios y conforme al orden de prioridad establecido en el apartado siguiente. De resultar algún miembro del seminario con horarios insuficientes, el Jefe de Estudios propondrá horas de recuperación y profundización.

2.2.2. Conocido el resultado del proceso anterior, el Jefe de Estudios confeccionará tantos horarios individuales nominalizados como miembros tenga el semi-

nario, evitando la existencia de diferencias notables en dichos horarios.

El procedimiento de elaboración de horario anteriormente expuesto puede sustituirse por cualquier otro, aprobado por el Claustro de Profesores. De adoptarse un procedimiento alternativo se incluirá en la Memoria informativa anual, conjuntamente con los horarios, y copia certificada del acta, que recoja el acuerdo adoptado.

2.2.3. El Jefe de Estudios cuidará que todos los profesores impartan dos o tres cursos y que en los centros de tres turnos ningún profesor tenga clases en más de dos. En este supuesto, dichos turnos serán correlativos.

2.2.3.1. Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del día siguiente deberán transcurrir al menos doce horas.

2.2.4. El Jefe de Estudios procurará que los horarios de todos los miembros de un seminario coincidan en una misma hora libre a la semana para dedicarla a reuniones de seminario. En los centros de más de dos turnos, estas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas. De este extremo se dará conocimiento a la Jefatura de los Servicios Centrales de la Dirección General de Pesca.

2.3. Orden de prioridad para la elección de asignatura, curso y, en su caso turno.

2.3.1. Para la elección de horario se considera, en primer lugar, el criterio asumido por todos los profesores integrados en el seminario. A falta de acuerdo, elegirán horario los profesores por el siguiente orden:

1) Profesores con destino definitivo en el centro o adscrito al mismo de forma definitiva, y profesores que, teniendo destino definitivo en otro centro, hayan resultado desplazados.

2) Profesores que encontrándose en alguna de las situaciones anteriores, completen horario con materias afines o para las que resulten idóneos.

3) Profesores en expectativa de destino, con destino provisional en el centro.

4) Profesores interinos en prácticas, de acuerdo con el número de orden obtenido en la oposición correspondiente.

5) Profesores internos de acuerdo con la antigüedad que acrediten.

6) Profesores interinos de nuevo ingreso, según el número de orden asignado en la respectiva lista de acceso.

7) Profesores contratados, de acuerdo con el número de orden asignado en el correspondiente procedimiento selectivo.

Dentro de cada uno de los grupos a que hacen referencia los tres primeros puntos anteriores, elegirá antes horario el profesor más antiguo como funcionario docente de carrera, en su respectivo Cuerpo o Escala.

3. APROBACION DEL HORARIO DEL CENTRO.

3.1.1. Corresponde al Claustro de Profesores aprobar provisionalmente la distribución horaria de las materias del plan de estudios, dentro de la jornada lectiva autorizada por esta Consejería.

3.1.2. Confeccionados los horarios, el Director los aprobará provisionalmente, se distribuirán entre los profesores y se convocará una sesión de Claustro con objeto de comprobar que en la elaboración de los mismos se han seguido los criterios establecidos. Ante el incumplimiento de lo aquí establecido, los profesores podrán reclamar, en primera instancia ante el Director del Centro y, en caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada, podrán dirigirse en segunda instancia a la Jefatura de Servicios Centrales de la Dirección General de Pesca, que resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante, el profesor reclamante habrá de cumplir el horario propuesto hasta que se haya adoptado la resolución respectiva.

3.1.3. Los horarios del centro se remitirán antes del 30 de noviembre a la Jefatura de los Servicios Centrales juntamente con la Memoria informativa anual. La mencionada Jefatura resolverá su aprobación definitiva.

4. JORNADA DE TRABAJO DEL PROFESORADO.

4.1. La jornada semanal de los funcionarios docentes en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero será la misma que la del resto de los funcionarios públicos, siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E., del 18 de agosto) por la que se adecúa la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

4.2. Horas de dedicación al centro.

4.2.1. Todos los profesores dedicarán 30 horas semanales a las actividades del centro. De dichas horas, 18 tendrán carácter lectivo. El horario lectivo podrá llegar a 20 horas semanales, si la distribución horaria del centro así lo exigiese.

4.2.2. Excepcionalmente, los profesores que aún continúan con el régimen de dedicación normal, se acogerán a lo dispuesto en la Circular nº 1 para Centros de Formación Profesional de 25 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. nº 100).

4.2.3. Asimismo, los profesores adjuntos con contrato administrativo, se atenderán al régimen horario dispuesto en sus contratos.

4.2.4. Las horas de recuperación y profundización se computarán como horario lectivo.

4.2.5. El horario de cada profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El número máximo de horas diarias lectivas será de cinco y el mínimo de dos, salvo para los Profesores de Prácticas que el máximo será de 6 horas. Excepcionalmente, y por necesidades del centro, se podrán variar estas circunstancias previo informe a la Jefatura de los Servicios Centrales de la Dirección General de Pesca.

- El resto de la jornada, hasta completar 25 horas semanales, será de permanencia en el centro y se dedicará entre otras actividades a las complementarias especificadas en esta Circular. Estas horas de periodicidad fija figurarán expresamente en el horario individual del profesor y serán verificadas mensualmente por el Jefe de Estudios.

4.2.6. Los profesores que ostenten la Jefatura del Departamento de Orientación, podrán completar su horario de horas lectivas con horas de dedicación a dicho Departamento, siempre que tal dedicación quede plenamente justificada en el Plan Anual de Actividades de Orientación del Centro.

Asimismo, los profesores de "Tecnología" y/o "Prácticas" que puedan ser seleccionados por la Dirección General de Pesca para desarrollar funciones de asesoramiento en el ámbito de sus respectivas especialidades, podrán también completar su horario lectivo con horas de dedicación a dichas funciones.

4.2.7. Las horas dedicadas por los profesores de Educación Física a la preparación u organización de actividades deportivas con los alumnos fuera del horario lectivo, se computarán en sus horarios personales como horas complementarias de dedicación al centro. Si para la organización de estas actividades deportivas fuera necesario una dedicación horaria suplementaria, podrá excluirse a estos profesores de la realización de guardias u otras actividades, sin menoscabo de las horas dedicadas a tutorías, evaluaciones o reuniones de los Organos Colegiados. Todo ello fundamentado con un proyecto previo del profesor de Educación Física, que ha de someterse al Claustro para su aprobación y determinación de la asignación horaria y su seguimiento y evaluación.

4.2.8. De las 30 horas se deducen con carácter general 5 horas, por actos de periodicidad no fija, que no figurarán en los horarios individuales de cada profesor. El resto de la jornada semanal, que será de no obligada dedicación al centro, se destinará a la programación de actividades docentes, a perfeccionamiento profesional y a la atención de otros deberes inherentes a la función docente.

4.2.9. En el supuesto de que el horario del profesor supere las 18 horas lectivas, cada hora lectiva de más se computará como dos horas complementarias menos de obligada permanencia.

4.2.10. La totalidad de las actividades lectivas y complementarias de los profesores se consignará en los

impresos normalizados de declaración de horarios personales, suscritos por los interesados y aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director. Los correspondientes a la Jefatura se remitirán junto con la Memoria informativa anual, antes del 30 de noviembre.

4.3. Régimen de dedicación de los cargos directivos y descuento de horas lectivas para los mismos y para los Jefes de Seminario.

4.3.1. Para el curso 1988-89, el descuento de horas lectivas por desempeño de cargo directivo o Jefatura de Seminario será el siguiente:

- Por la Dirección en los centros, 6 horas semanales.
- Por Jefatura de Estudios, 6 horas semanales.
- Por Secretaría, 6 horas semanales.
- Por Vicedirección, 3 horas semanales.
- Por Jefatura de Seminarios, 3 horas semanales.
- Por Jefatura de Departamento de Orientación, 3 horas semanales.

4.3.2. La disponibilidad horaria asignada a los Vicedirectores está destinada a la programación, desarrollo y seguimiento de un plan de actividades extraescolares, que habrá de ser sometido a la aprobación del Claustro e incluido en la Programación Anual del centro. Del plan y de su aprobación se dará cuenta a la Jefatura de Servicios Centrales antes del 30 de noviembre.

4.3.3. Las horas lectivas computadas por reducciones exigen la presencia del profesor en el centro. Su control será llevado a cabo por el Jefe de Estudios.

4.3.4. Al menos un miembro del equipo directivo habrá de permanecer en el centro siempre que esté en funcionamiento.

4.4. Especificación de las horas complementarias del profesorado.

4.4.1. Actividades complementarias de periodicidad semanal:

- Reuniones de seminario: 1 hora.
- Tutorías: 2 horas.
- Guardias: el número de horas determinado por la Junta Directiva del Centro.
- Bibliotecas y salas de lectura (según determinación de la Jefatura de Estudios).
- Ordenación y conservación del material didáctico del seminario y laboratorio: 1 hora.
- Servicio de consulta en el seminario sobre la materia: preferentemente para aquellos alumnos con asignatura pendiente: 1 hora.
- Por realizar las funciones de Secretario del seminario: 1 hora.

- Por impartir asignaturas afines: 2 horas.

4.4.2. Actividades complementarias de periodicidad no semanal, computable en el horario semanal del profesor:

- Por asistencia a reuniones relacionadas con la Reforma de las Enseñanzas Medias: 1 hora semanal.

- Por programación y realización de actividades educativas interdisciplinarias: 1 hora semanal.

- Por actividades de perfeccionamiento e investigación educativa, previa presentación de proyecto y justificación de la actividad realizada a lo largo del curso: 1 hora semanal.

- Por preparación, dirección, programación y realización de actividades extraescolares fijadas en la programación general del centro: hasta un máximo de 3 horas.

- Por asistencia a reuniones de coordinación inter-centros o coordinación de E.G.B.-F.P.: 1 hora semanal.

Las horas especificadas en este subapartado se elegirán una vez que estén cubiertas las necesidades básicas para el buen funcionamiento del centro.

5. CONTROL DE FALTAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PROFESORADO.

5.1. La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias del profesorado se controlará por el Jefe de Estudios y los profesores de guardia mediante el procedimiento que aquél estime más oportuno, con el visto bueno del Director. El registro de la incidencia será archivado.

5.2. Los Directores de los centros deberán remitir inexcusablemente a la Jefatura de los Servicios centrales antes del día 10 de cada mes, el parte de faltas del mes anterior, conforme al modelo del anexo I de la presente Circular.

5.2.1. Antes del día 5 de cada mes, se hará pública, en la sala de profesores, la relación de todos los profesores del centro con especificación del número de faltas tanto justificadas como sin justificar, correspondiente al mes anterior. Los profesores podrán presentar al Director las alegaciones que estimen pertinentes, para que sean tenidas en cuenta, si procediera, antes de su preceptiva remisión.

6. SEMINARIOS.

6.1. En los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de menos de 600 alumnos se nombrarán Jefes de Seminarios Didácticos, cuando concurren las siguientes condiciones:

- Se constituirán seminarios didácticos de aquellas asignaturas que cuenten con tres o más profesores. Los profesores de las asignaturas que no cumplieran el requisito anterior, se agruparán en:

a) Seminarios de área de Ciencias Aplicadas, que integraría a los profesores de las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

b) Seminario de área de Formativa Común, que estaría integrado por los profesores de las de Lengua, Idioma Moderno, Formación Humanística, Religión y Educación Física.

c) Los profesores de Dibujo, Derecho Marítimo e Higiene Naval que respectivamente no hayan podido formar seminario, se integrarán en el seminario tecnológico-práctico de la especialidad en la que imparta más horas.

d) Seminario tecnológico-práctico de Puente, que integraría a los profesores de las asignaturas de Tecnología y Prácticas de la especialidad de Puente.

e) Seminario tecnológico-práctico de Máquinas, que integraría a los profesores de las asignaturas de Tecnología y Prácticas de la especialidad de Máquinas.

6.1.1. Son miembros de un seminario todos y cada uno de los profesores que impartan las asignaturas asignadas al mismo. Cuando un profesor imparta asignaturas de dos o más seminarios, es miembro de cada uno de ellos, asistiendo a las reuniones del seminario de cuyas asignaturas imparta más horas y recibiendo periódicamente información del Jefe de los otros seminarios.

6.1.2. De conformidad con las disposiciones vigentes, la asignatura de "Conocimiento del Ordenamiento Constitucional" y de la "Ética Moral", están encomendadas al profesorado de Formación Humanística: por lo tanto, quedan adscritas al seminario de esta asignatura.

6.1.3. La Jefatura de cada seminario será desempeñada por aquel profesor que sea elegido a tal efecto por los componentes del mismo, entre el 1 y el 10 de octubre, y designado por el Director.

Si no tuviera lugar una elección efectiva, el Jefe del Seminario será elegido directamente por el Director.

6.1.4. Aparte de asegurar el buen desarrollo de las funciones que le competen al seminario y que se describen en los apartados siguientes, el Jefe del Seminario deberá ocuparse del mantenimiento, ordenación, conservación o inventario del material del mismo y comunicar a los órganos competentes las propuestas de adquisición de material a los efectos oportunos.

Además de asumir las obligaciones inherentes a su cargo, el Jefe de Seminario tecnológico-práctico de cada especialidad velará por el buen funcionamiento y conservación de los talleres, laboratorios y demás instalaciones del centro destinadas a la realización de prácticas, organizará y verificará las reparaciones que puedan ejecutarse en el centro; distribuirá y controlará el material de prácticas y realizará el inventario anual de consumo del mismo. A estos efectos, el Jefe del Seminario tecnológico-práctico por especialidad podrá

elegir entre los profesores integrados en el seminario, un Jefe de taller que le ayudará en el desarrollo de las funciones anteriormente descritas.

6.2. Organización y funciones.

6.2.1. Cada seminario elaborará la programación didáctica de su materia para el curso escolar, entre los días 1 y 15 de octubre. Esta programación incluirá los objetivos que se pretende conseguir, la metodología que se va a emplear, la distribución temporal de la materia, y los sistemas de evaluación y recuperación que se vayan a seguir, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles para las pruebas finales de junio y septiembre, así como los criterios de calificación de los mismos. La corrección de estos ejercicios será realizada por los miembros del seminario.

6.2.1.1. La programación de Seminario tecnológico-práctico por especialidad contendrá, además de la programación por asignatura, una programación general de dicha especialidad:

- Adaptación de los objetivos generales de la profesión o especialidad al entorno socio-económico de la zona y de la región.

- Descripción del perfil profesional del titulado en la correspondiente profesión y/o especialidad.

- Módulo mínimo que debe utilizarse para el buen desarrollo de las clases prácticas y consecución de los objetivos propuestos.

- Coordinación puntual entre las asignaturas de "Tecnología" y "Prácticas".

Asimismo, en la programación del Seminario tecnológico-práctico de cada especialidad se incluirá el Plan de Prácticas Profesionales docentes en entidades colaboradoras.

En la programación de todos los seminarios deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios emanados del Claustro en lo referente a actividades complementarias y extraescolares, así como las que éste haya fijado para las actividades docentes.

6.2.2. Una copia de la Programación será enviada a la Jefatura con la Memoria informativa anual y otra copia se archivará en la Jefatura de Estudios.

Los aspectos más relevantes de la misma (objetivos básicos, distribución de la materia a lo largo del curso, criterios de evaluación y recuperación, etc.) se recogerán en un documento-resumen que, remitido al Claustro, será de general conocimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

6.2.3. La programación diseñada podrá someterse, a lo largo del curso, a las modificaciones y reajustes que el seminario crea oportuno.

De estas modificaciones introducidas se dará cuenta a la Jefatura de los Servicios Centrales.

6.2.4. Los seminarios velarán para que los alumnos, a través de los profesores correspondientes, conozcan los aspectos más relevantes de la programación del seminario; asimismo se dará cuenta a los alumnos de las modificaciones o reajustes que se produzcan a lo largo del curso.

6.2.5. Los delegados de curso o representantes de las asociaciones de alumnos podrán pedir una reunión con un determinado seminario para tratar temas que les afecten.

6.2.6. La programación han de cumplirla todos los miembros del seminario, con el fin de tener criterios uniformes, sobre todo, en lo que respecta a los contenidos y prácticas de la asignatura y a los sistemas de valoración del trabajo del alumno, evitando niveles y exigencias diferentes.

El Jefe del Seminario coordinará en colaboración con los restantes miembros del mismo las actividades de recuperación y evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes de otros cursos, así como la evaluación de alumnos libres.

6.2.7. La asistencia a las reuniones del seminario es obligatoria para todos sus miembros y será presidida por el Jefe del mismo, que se responsabilizará de que se levante el acta oportuna, que contendrá la indicación de los miembros que hayan asistido, fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Igualmente deben adjuntarse a las actas donde figure una explicación pormenorizada de los criterios de corrección, los modelos de las pruebas o cualquier otro procedimiento evaluador empleado por el seminario.

6.2.8. Los Jefes de Seminario enviarán mensualmente a la Dirección del centro y en la fecha tope que ésta determine una relación de las reuniones celebradas durante el mes, con especificación de los profesores asistentes y los ausentes.

6.2.9. En las reuniones de seminario inmediatamente posteriores a las sesiones de evaluación se hará un análisis de los resultados obtenidos, para corregir las deficiencias de todo tipo que se pudieran encontrar. Este estudio ha de quedar reflejado en acta.

6.2.9.1. El Jefe de Seminario, al finalizar cada una de las evaluaciones, remitirá al Jefe de Estudios para su traslado al Claustro, un análisis valorativo del porcentaje de aprobados y suspensos registrados.

6.2.9.2. A final de curso, el Jefe de Seminario recogerá en una Memoria final la valoración de los resultados obtenidos y de las actividades desarrolladas. Dicha Memoria se adjuntará como anexo a la Programación General del centro.

6.2.10. Cuantas pruebas, ejercicios y controles se efectúen a efectos de evaluación de los alumnos deberán conservarse por los seminarios durante todo el

curso académico. Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria de septiembre se conservarán en el seminario, hasta que hayan transcurrido tres meses desde la celebración de las mismas.

6.3. Departamento de Orientación.

6.3.1. En todos los Institutos de Formación Profesional existirá un Departamento de Orientación integrado por los profesores interesados en desarrollar labores de orientación, siempre y cuando no ostente cargos unipersonales que impidan su vinculación al Departamento.

En aquellos institutos en los que la normativa vigente no ha provisto la asignación económica, el Jefe del Departamento de Orientación deberá responsabilizarse de las tareas correspondientes a este Departamento un profesor al cual podrá descontársele tantas horas complementarias como permitan las necesidades del centro.

6.3.2. Sin perjuicio de las competencias que en materia de Orientación atribuye el artículo 74 e) del Decreto 58/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Órgano de Gobierno, al Claustro de Profesores y el artículo 25.1.d), al Jefe de Estudios, (bajo la dependencia de éste) existirá, si lo prevé la normativa vigente, un Jefe de Departamento de Orientación que será nombrado por el Director y elegido por los profesores que integran dicho departamento, que colaborará estrechamente con el Jefe de Estudios para el desarrollo de las competencias que éste tiene atribuidas en materia de Orientación.

Si no tuviera lugar una elección efectiva, el Jefe del Departamento será elegido por el Director.

6.3.3. Los profesores de la especialidad, a través de este departamento, desarrollarán labores referidas a información profesional y asesoramiento para el empleo y el autoempleo.

6.3.4. Del 1 al 15 de octubre, el Departamento de Orientación, de acuerdo con los criterios fijados por el Claustro de profesores y bajo la supervisión del Jefe de Estudios, elaborará el Plan de Actividades de Orientación, que se integrará en el Plan Anual de Actividades del centro.

Copia de dicho Plan de Actividades de Orientación se depositará en la Jefatura de Estudios y estará a disposición en todo momento de la Jefatura de los Servicios Centrales.

Asimismo, al final del curso se realizará una Memoria de las actividades realizadas.

6.3.5. Las funciones que desarrolla el mismo se referirán a:

Coordinación y asesoramiento para el desarrollo de la función tutorial.

Información profesional y formación y asesoramiento para el empleo y el autoempleo.

6.3.6. Los Departamentos de Orientación establecerán los oportunos contactos con las Oficinas de Empleo y Departamentos de Orientación del Instituto Nacional de Empleo, con los centros provinciales de asesoramiento y promoción de empleo juvenil, ya citados, dependientes de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de la Juventud, y con todas las demás instancias que promuevan actividades de información profesional y formación y asesoramiento para el empleo y autoempleo dirigidas a jóvenes, a efectos de recabar toda la información posible sobre estos aspectos.

7. TUTORIAS.

7.1. Tutoría de grupo.

A cada grupo de alumnos el Director asignará, a propuesta del Jefe de Estudios y de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos colegiados del centro, un profesor-tutor, que habrá de ser profesor del grupo y preferentemente de las asignaturas comunes.

El tutor tendrá como funciones:

- Coordinar la labor educativa de los profesores que imparten clase en el grupo.

- Velar para que las pruebas y los trabajos encomendados a los alumnos se distribuyan adecuadamente.

- Analizar con los profesores del grupo las dificultades y los hábitos de los alumnos respecto al estudio.

- Informar a los alumnos sobre todos los asuntos que les compete.

- Tramitar ante los órganos competentes del centro las propuestas y reclamaciones de alumnos.

- Recibir a los alumnos, padres o tutores de acuerdo con el horario consignado al efecto en la declaración personal del horario de trabajo.

- Recabar de profesores y padres información acerca de sus tutelados.

- Tener a los padres informados del proceso académico de sus hijos.

- Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas o profesionales posteriores.

- Organizar y presidir las sesiones de evaluación del grupo y Levantar Acta de las mismas, consignando los acuerdos adoptados, recomendaciones hechas por la Junta de Evaluación, así como las incidencias registradas.

- Elaborar y custodiar el Extracto del Registro Personal del Alumno, cumplimentar los boletines de calificaciones y velar para que los mismos lleguen a sus destinatarios y sean devueltos, debidamente firmados, en los plazos previstos.

- Controlar y comunicar a los padres o tutores las faltas de asistencia de los alumnos. En el supuesto de darse faltas de asistencia continuadas, indagar las causas de las mismas y comunicarlas de inmediato, sin perjuicio de la notificación escrita, con acuse de recibo, de la que quedará constancia en el Registro de Salida de correspondencia del centro.

- Coordinar las actividades extra-aula que afecten a los alumnos de su grupo.

- Asesorar antes de ser impuesta sanción a algún alumno del grupo.

- Cualquier misión que la Jefatura de Estudios le encomiende dentro de sus competencias.

7.2. Tutorías técnicas.

En el supuesto de que el número de profesores exceda el número de grupos de alumnos de centro, el Director podrá nombrar tutores técnicos para realizar funciones de orientación de alumnos con asignaturas pendientes, alumnos becarios, alumnos repetidores de curso, biblioteca, actividades extraescolares, apoyo a la Jefatura de Estudios, etc. El tiempo dedicado a estas tareas será equivalente al destinado a una tutoría de grupo. Periódicamente se dará cuenta al Jefe de Estudios de las actividades realizadas.

Los Jefes de Estudios coordinarán el trabajo de los tutores, manteniendo las reuniones periódicas necesarias con los correspondientes a cada curso.

7.3. Horas de tutoría.

El horario del profesor-tutor incluirá dos horas semanales para la recepción de padres o tutores, atención de alumnos y, circunstancialmente, reuniones con el Jefe de Estudios. Estas horas de tutorías se consignarán en los horarios individuales y serán comunicadas a padres o tutores y a alumnos al comienzo del curso académico.

En el régimen de estudios diurnos, las clases podrán reducirse 5 minutos, para disponer de un periodo de 30 minutos, que se insertará antes del recreo en el que el tutor de cada grupo se reunirá con todos sus alumnos. La periodicidad de estas reuniones, no superior a una hora semanal, las fijará la Junta Directiva del centro y han de realizarse siempre que se cuente con un proyecto previo, que dé contenido a las mismas.

8. GUARDIAS

8.1. En todo Centro de Formación Profesional se establecerá un servicio de guardias realizadas por el profesorado, computables dentro del horario de permanencia en el centro como horas complementarias. Los cargos Directivos estarán exentos de este tipo de guardias.

8.2. El número de horas de guardia que realice cada

profesor debe fijarse justificadamente, con carácter general, por la Junta Directiva.

9. EVALUACIONES.

9.1. Conviene tener presente que la evaluación continúa es la actividad sistemática del seguimiento del proceso de aprendizaje de los alumnos llevada a cabo por cada profesor. No ha de confundirse, por lo tanto, evaluación con examen o prueba escrita.

9.2. Las sesiones de evaluación son reuniones de trabajo de los profesores que imparten clase a un grupo de alumnos cuyo objetivo no debe centrarse en el simple registro de los datos sobre el rendimiento académico, sino extenderse a valorar conjuntamente el rendimiento del grupo y de cada uno de los alumnos que lo forman, tomar las decisiones pertinentes y dejar constancia de las mismas en los preceptivos documentos.

9.2.1. Sin perjuicio del proceso de evaluación continúa, habrá cuatro sesiones de evaluación, una de carácter informativo (sin notas) y las otras tres (con notas) coincidirán aproximadamente con el final de cada trimestre, cuyas fechas fijará el centro, a excepción de la última, que será determinada por la Consejería.

9.2.2. La sesión de carácter informativo tendrá como finalidad: a) Coordinar los objetivos que se pretendan alcanzar en cada materia y en la tutoría respecto al grupo de alumnos, b) contrastar las observaciones del profesorado en aspectos tales como: la aplicación e interés académico, la metodología de trabajo y los hábitos de estudios, la expresión oral o escrita, la comprensión-razonamiento y asimilación de contenidos, y cualquier otro que se estime oportuno, c) trazar la estrategia de actuación tendente a alcanzar los objetivos propuestos y superar las dificultades detectadas.

9.2.3. Inmediatamente después de esta sesión, convendría convocar individual o colectivamente a los padres del grupo de alumnos, para darles cuenta de las conclusiones a la que se hubiera llegado, y en su caso, recabar la colaboración de los mismos, especialmente para aquellos alumnos que presentan dificultades en el aprendizaje, acumulación de faltas de asistencia, escaso grado de integración en el grupo o inadaptación.

10. FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

Las faltas de asistencia a clase no justificadas de carácter individual de los alumnos constituyen faltas leves. La reiteración de este tipo de faltas se considerará falta grave, siempre que se hayan producido las correspondientes advertencias. Se tendrá en cuenta que el número máximo de faltas de asistencia no justificadas a una asignatura y por curso académico será el equivalente al 10% del total de horas de impartición estimadas para cada una por el seminario correspondiente. El Claustro de cada centro determinará cuál es el

número de faltas injustificadas que pueda dar lugar a una primera o segunda advertencia antes de procederse a la consideración como falta grave.

La estimación de dicha falta como grave por el Claustro conllevará pérdida del derecho de la evaluación continua en aquellas materias en las que se apreciara la falta. Para estos supuestos, el alumno, al verse privado del derecho a la evaluación continua sólo podrá presentarse a las pruebas de suficiencia o finales que al efecto establezcan los respectivos seminarios.

De los apercibimientos habidos se dejará constancia en el apartado de "observaciones" contenido en el E.R.P.A. En la Junta de Evaluación se comunicará la relación de alumnos apercibidos y número de requerimientos efectuados.

Todas las notificaciones se harán a través de la Secretaría del centro dejando constancia en el correspondiente Registro de Salida, sin perjuicio de que se utilicen otros medios más rápidos de comunicación a los padres.

Los tutores a principio de curso, darán cuenta de esta normativa a los alumnos, padres o tutores, explicándoles con todo género de detalle el número de faltas de asistencia no justificadas que determinan en cada una de las asignaturas la pérdida al derecho de la evaluación continua, así como el procedimiento y plazos establecidos para la justificación de las faltas de asistencia.

Los profesores de las diferentes asignaturas prestarán especial atención al cómputo de faltas injustificadas, que pondrán inmediatamente en conocimiento del tutor.

11. EXENCIONES DE EDUCACION FISICA.

Las solicitudes de exención "parcial" de Educación Física deberán acompañarse del respectivo certificado médico oficial en el que se indicará si la exención será total o sólo limitada a determinados ejercicios o actividades, especificando cuáles. Esta documentación se presentará en la Secretaría del centro, para su posterior traslado al Jefe de Estudios, antes del inicio de curso, salvo que la causa sobrevenga posteriormente.

Copia del certificado médico se entregará al correspondiente profesor de Educación Física.

Al mismo tiempo, el interesado deberá presentar al Director del centro el tratamiento al que haya sido sometido para su restablecimiento físico, en el caso de que no sean crónicas las dolencias padecidas.

Cada mes deberá aportar, además, un breve informe del médico que le atienda sobre el proceso de su recuperación.

La Dirección del centro convocará al profesor de Educación Física para que, juntamente con la Jefatura de Estudios, se estudie cada una de las solicitudes presentadas y se programe las actividades que han de llevar a cabo estos alumnos.

Los alumnos exentos deberán asistir a las clases de Educación Física.

12. NORMAS ESPECIFICAS.

12.1. Los alumnos que accedan al primer curso de Formación Profesional de Primer Grado deberán acreditar estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

12.1.1. Los alumnos de Formación Profesional de 1º y 2º grado que repitan curso están obligados a seguir y superar la enseñanza de la totalidad de las materias de que consta el curso a repetir.

12.2. Prácticas en empresas para alumnos de 3º de F.P. II.

12.2.1. Una vez establecidos los oportunos convenios con empresas, se ofertará a los centros con carácter experimental, la posibilidad de que estos alumnos puedan realizar durante todo el último mes de curso, prácticas diarias en las empresas que se determinen.

13. DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

El Claustro y el equipo directivo de los centros velarán para que de la presente Circular se dé conocimiento a los distintos sectores de la Comunidad Escolar.

14. AMBITO DE APLICACION.

Lo dispuesto en la presente Circular, será de aplicación a todos los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para los puntos no previstos en la presente Circular, se estará a lo dispuesto en la normativa y orientaciones complementarias para los centros de EE.MM., de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El Director General de Pesca a través de la Jefatura de Servicios Centrales, velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 1988.- El Director General de Pesca, Felipe Perdomo Torres.

sidente, que será el Director General de Cultura, cuatro vocales, elegidos entre personas de reconocido prestigio, y un Secretario, funcionarios de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, con voz y sin voto.

Octava.- El Jurado quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de los miembros, debiendo estar presente en todo caso, su Presidente y Secretario.

El acuerdo del Jurado se adoptará por mayoría de asistentes.

Novena.- El acuerdo del Jurado será elevado al Viceconsejero de Cultura y Deportes para su resolución definitiva.

Se autoriza a la Viceconsejería de Cultura y Deportes para resolver cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

Consejería de Industria y Energía

2606 *ORDEN de 28 de septiembre de 1988, sobre concesión de subvenciones para la realización de ferias de artesanía organizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El sector de los artesanos en nuestras islas carece de suficientes y adecuados canales de comercialización, a pesar de su importancia como absorbente de mano de obra directa y exponente de valores de gran arraigo tradicional en nuestro pueblo.

Ello induce al Gobierno de Canarias a prestar especial atención a esta problemática y a dotar en sus Presupuestos Generales partidas, que incidiendo en el sector, ayuden a paliar la insuficiencia de infraestructura comercial.

Así, se considera conveniente subvencionar a aquellos Ayuntamientos que, por iniciativa o tradición, organizan ferias de artesanía con objeto de facilitar cauces de mercado y orientar futuras actuaciones de los artesanos ofreciéndoles la ocasión y la organización propicias para que las unidades artesanas den a conocer su producción y la oferten a los consumidores.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria,

DISPONGO:

Artículo 1.- La concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias que organicen ferias tendentes a la revitalización de la artesanía en la región.

Artículo 2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos interesados en la realización de ferias de artesanía de periodicidad anual, para la revitalización de la artesanía en la Comunidad Autónoma de Canarias bajo los siguientes supuestos:

2.1. Organización de ferias tradicionales de artesanía.

2.2. Ampliación o mejora de ferias de artesanía existentes.

Artículo 3.- Las solicitudes deberán realizarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 31 de octubre de 1988, debiendo ser remitidas a las Direcciones Territoriales de Industria y Energía, sitas en Avda. de Anaga 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, 38001 Santa Cruz de Tenerife, y Plaza de los Derechos Humanos s/n, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, 35003, Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- La ayuda será de hasta el 40% del presupuesto de la feria sin que pueda sobrepasar las quinientas mil (500.000) pesetas.

Se consideran subvencionables:

4.1. El acondicionamiento de instalaciones.

4.2. El material e instalaciones de nueva adquisición comprendidos en el croquis y la Memoria.

4.3. El traslado, estancia y manutención de los artesanos, de sus productos y elementos de producción.

4.4. Otras inversiones imprescindibles para la realización de la actividad ferial.

Artículo 5.- La dotación económica de esta convocatoria asciende a seis millones (6.000.000) de pesetas.

Las solicitudes serán atendidas y resueltas por orden de entrada hasta que se agote la dotación presupuestada o hasta la finalización del plazo de recepción de las mismas.

Artículo 6.- La documentación a presentar por los Ayuntamientos será:

6.1. Instancia dirigida al Consejero de Industria y Energía, en la que se recoja descripción sucinta de la actividad que se pretenda realizar, indicando si se trata de una manifestación tradicional o nueva.

6.2. Presupuesto total desglosado por partidas.

6.3. Memoria-propuesta con información sobre:

6.3.1. Número de participantes.

6.3.2. Modalidades artesanas a acoger.

6.3.3. Programa y fecha en que se realizará la feria.

6.3.4. Prospección de mercado (mercado potencial), previsión de ventas y volumen de producción.

6.3.5. Relación de ferias realizadas en los dos últimos años y de las programadas para los próximos dos años.

Artículo 7.- Las solicitudes serán estudiadas y propuesta su resolución en la Comisión Técnica presidida por el Director General de Industria o persona de la Consejería en quien delegue, e integrada por tres técnicos adscritos a esta Consejería.

La Comisión Técnica atenderá básicamente a los siguientes criterios:

7.1. Mantener y asegurar la pervivencia de los oficios artesanos, especialmente los tradicionales en Canarias.

7.2. Facilitar la integración y difusión de los oficios artesanos, dedicando particular atención al medio rural y a las nuevas zonas.

7.3. Mejorar la infraestructura artesanal.

Artículo 8.- Ante la propuesta de Resolución hecha por el Director General de Industria, el Consejero de Industria y Energía resolverá conceder las subvenciones como en derecho corresponda, procediéndose por la Dirección General de Industria al traslado de la Resolución a los Ayuntamientos beneficiarios, recabando de éstos:

8.1. El documento de aceptación de la subvención en la cuantía otorgada.

8.2. El compromiso de justificación del gasto y cumplimiento del destino y finalidad de la ayuda otorgada.

Artículo 9.- Una vez celebrada la feria, los beneficiarios deberán enviar a la Dirección Territorial correspondiente la certificación de los gastos, por partidas según presupuesto, acompañada de original y copia de las facturas numeradas y ordenadas.

Artículo 10.- Para acreditar que las cantidades otorgadas han sido destinadas a los fines para los que fueron concedidas, deberá aportarse:

10.1. Nombres y direcciones de los artesanos participantes, reseñando la modalidad con que concurrieron.

10.2. Croquis del emplazamiento.

10.3. Ejemplar del programa, en su caso, o publicidad realizada.

10.4. Volumen de ventas realizadas y generadas en la feria, número de visitantes y fechas de celebración de la feria.

Artículo 11.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido con carácter general en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y en particular al Decreto 200/85 de 13 de junio (B.O.-C.A.C. nº 73 de 19 de junio) por el que se regula el Régimen de Concesión de Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Podrán acogerse a los beneficios de esta Orden las solicitudes de subvención de ferias programadas para 1988 y que hayan entrado en esta Consejería antes de la celebración de la feria, siempre que completen la documentación y cumplan el resto de los requisitos exigidos por la presente Orden.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.

2607 ORDEN de 28 de septiembre de 1988, sobre concesión de subvenciones para la realización de ferias de artesanía organizadas por las asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La artesanía en Canarias es exponente, en gran parte, de valores tradicionales de nuestro pueblo además de servir de respiro económico a muchas de nuestras familias por fundamentarse en el empleo de mano de obra directa.

No dispone este sector de los canales de comercialización adecuados que merece y necesita. Por ello, esta Consejería de Industria y Energía, en tanto se desarrolle la infraestructura comercial imprescindible, contempla en sus programas la necesidad de estimular las actuaciones de las asociaciones para promover y organizar ferias de artesanía, apoyando la comercialización y el conocimiento por el gran público de la producción artesana, con las ayudas que en esta Orden se arbitran para su realización.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria,

DISPONGO:

Artículo 1.- La concesión de ayudas a las asociaciones radicadas en Canarias que realicen ferias, de periodicidad anual, para la revitalización de la artesanía en la región.

Artículo 2.- Podrán beneficiarse de estas ayudas las asociaciones interesadas en la realización de ferias de artesanía en la Comunidad Autónoma de Canarias bajo los siguientes supuestos:

2.1. Organización de ferias tradicionales de artesanía.

2.2. Ampliación o mejora de ferias de artesanía existentes.

Artículo 3.- Las solicitudes deberán realizarse a partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 31 de octubre de 1988, debiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales de esta Consejería, sitas en Avda. de Anaga 35, Edificio de Usos Múltiples planta 8ª, 38005 Santa Cruz de Tenerife, y en Plaza de los Derechos Humanos s/n, Edificio de Usos Múltiples, planta 8ª, 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- La cuantía de las ayudas será de hasta el 35% del presupuesto de la feria sin que pueda sobrepasar las cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Se considera subvencionable:

4.1. El acondicionamiento de las instalaciones feriales.

4.2. El material e instalaciones de nueva adquisición comprendidos en la Memoria y croquis de la feria.

4.3. El traslado, regreso, estancia y manutención de los artesanos, de sus productos y elementos de producción a la feria.

4.4. Otras inversiones imprescindibles para la realización de la actividad ferial.

Artículo 5.- La dotación económica de esta convocatoria es de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Las solicitudes serán atendidas y resueltas por orden de entrada hasta que se agote la dotación presupuestada, o hasta la finalización del plazo de admisión de las mismas.

Artículo 6.- La documentación a presentar por las asociaciones será:

6.1. Instancia dirigida al Consejero de Industria y Energía que deberá recoger entre otros, los datos de identificación legal de la asociación, domicilio social y sucinta descripción de la actividad que se pretende

realizar indicando si se trata de una manifestación tradicional o nueva.

6.2. Certificación del acuerdo de solicitud y organización del Organismo competente según sus estatutos o normativa.

6.3. Presupuesto total desglosado por partidas.

6.4. Memoria-Propuesta con información sobre:

6.4.1. Número de participantes.

6.4.2. Modalidades artesanas a acoger.

6.4.3. Programa y fecha en que se realizará la feria.

6.4.4. Prospección de mercado y volumen de producción.

6.4.5. Relación de las ferias realizadas en los dos últimos años y de las programadas para los próximos dos años.

Artículo 7.- Las solicitudes serán estudiadas y propuesta su resolución en la Comisión Técnica presidida por el Director General de Industria o persona de la Consejería en quien delegue, y formada además por tres técnicos adscritos a esta Consejería.

La Comisión Técnica atenderá básicamente a los siguientes criterios:

7.1. El mantener y asegurar la pervivencia de los oficios artesanos, preferentemente los tradicionales canarios.

7.2. El relacionar a los artesanos y unidades productivas con los consumidores.

7.3. El facilitar la integración y difusión de los oficios artesanos, dedicando particular atención al medio rural y nuevas zonas.

7.4. El mejorar la infraestructura artesana.

Artículo 8.- Ante la propuesta de resolución hecha por el Director General de Industria, el Consejero de Industria y Energía resolverá conceder las subvenciones como en derecho estime, procediéndose por la Dirección General de Industria al traslado a los beneficiarios de las Resoluciones y recabando el envío por éstos de:

8.1. El documento de aceptación de la ayuda por la cuantía otorgada.

8.2. El compromiso de justificación del gasto y del cumplimiento del destino y finalidad de la subvención concedida.

Artículo 9.- Una vez realizada la feria, deberá enviarse por los beneficiarios a la Dirección Territorial de su provincia, la documentación siguiente:

9.1. Certificación de los gastos, por partidas según presupuesto, acompañada de original y copia de las facturas, numeradas y ordenadas.

9.2. Memoria justificativa de la feria, que recoja la información de lo realizado, conteniendo al menos:

9.2.1. Nombre y dirección de los artesanos participantes y la modalidad artesana con la que concu- rrieron.

9.2.2. Croquis definitivo del emplazamiento, distribución de los espacios, metros cuadrados ocupados por la feria, fecha y dirección donde se ubicó.

9.2.3. Ejemplar del programa editado, en su caso, o publicidad realizada.

9.2.4. Volumen de ventas realizadas y estimado de las generadas en la feria, número de visitantes y duración de la feria.

Artículo 10.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido con carácter general en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y en particular al Decreto 200/85 de 13 de junio (B.O.-C.A.C. nº 73 de 19 de junio) por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán acogerse a los beneficios de esta Orden las solicitudes para subvención de ferias programadas para 1988 y que hayan entrado en esta Consejería antes de la celebración de la feria, siempre que completen la documentación y cumplan el resto de los requisitos exigidos por la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.

Consejería de Política
Territorial

2608 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de

Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 28 de abril de 1988, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento en Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de abril de 1988, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento en Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1988, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento en Santa Lucía de Tirajana, en los términos en que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de abril pasado, al haberse subsanado las deficiencias señaladas por la Comisión en su Acuerdo de 24 de marzo anterior".

Contra el anterior Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los artículos 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejería de Sanidad, Trabajo
y Servicios Sociales

2609 ORDEN de 16 septiembre de 1988, por la que se convocan becas de formación para titulados sanitarios.

La formación de titulados sanitarios destinados a ejercer sus conocimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias constituye uno de los

objetivos de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Los programas formativos para postgraduados sanitarios, de los que habitualmente se beneficia el personal de la Consejería, pero que, por su propia naturaleza, se extienden a otros titulados no dependientes de la misma, van dirigidos a procurar su aprendizaje o perfeccionamiento en áreas específicas.

En los últimos años, esta Consejería ha venido otorgando becas de estudio a titulados sanitarios, fundamentalmente dedicadas a la capacitación de profesionales en el área de la Salud Pública.

La asunción por la Comunidad Canaria de la plenitud de competencias en materia de Asistencia Sanitaria, determina la necesidad de disponer de titulados cualificados en la gestión de la Asistencia Sanitaria.

La presente normativa se orienta a facilitar a los titulados sanitarios la participación en cursos formativos y en eventos científicos en las áreas de la Salud Pública y de la Gestión Sanitaria.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se convoca concurso para conceder becas de formación a titulados sanitarios en las áreas de Salud Pública y Asistencia Sanitaria, a fin de realizar estudios o de asistir a reuniones científicas durante el periodo académico 88/89.

Artículo 2º.- Se adjudicarán las siguientes becas:

a) Dotadas con un millón doscientas mil pesetas, hasta un máximo de 6 becas de estudio para un periodo correspondiente a un curso académico, reservándose 3 becas para cada una de las áreas de Salud Pública y Asistencia Sanitaria.

b) Dotadas con trescientas mil pesetas, hasta un máximo de 4 becas de estudio para un periodo de duración inferior a un curso académico, asignándose 2 becas para cada una de las áreas de Salud Pública y Asistencia Sanitaria.

c) Dotadas con doscientas cincuenta mil pesetas, hasta un máximo de 4 becas de asistencia a reuniones científicas, otorgándose 2 becas para cada una de las áreas de Salud Pública y Asistencia Sanitaria.

Artículo 3º.- La adjudicación de las becas para estudio deberán cumplir la formalidad de que los mismos han de ser impartidos por centros o instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio docente. Del mismo modo, el disfrute de las becas de asistencia a reuniones científicas se circunscribirá a aquéllas de especial relieve nacional o internacional.

Artículo 4º.- Los solicitantes de las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

Uno.- Ser residente en Canarias.

La correspondiente certificación de residencia, debidamente expedida, deberá adjuntarse a la solicitud.

Dos.- Poseer titulación académica superior (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios) o titulación de grado medio (Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario).

Artículo 5º.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Asistencia Sanitaria en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, acompañándose de los siguientes documentos:

1.- Título Académico.

2.- Curriculum vitae profesional.

3.- Memoria explicativa de los estudios que el solicitante pretende realizar o, en su defecto, de las reuniones científicas a las que desea asistir. En el primero de los casos, deberá también figurar el tipo de beca a la que opta y el centro o institución que impartirá el curso.

4.- Certificación de conocimientos del idioma correspondiente cuando los estudios vayan a efectuarse en el extranjero. En todo caso, si el Tribunal así lo considera conveniente, podrá someter a los solicitantes seleccionados a una prueba de idioma.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o bien fotocopias debidamente diligenciadas.

Artículo 6º.- El Tribunal que valorará las solicitudes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el Director General de Asistencia Sanitaria.

Suplente: el Director General de Salud Pública.

Vocales: un Director Territorial de Asistencia Sanitaria y un Director Territorial de Salud.

Suplentes: un Director Territorial de Asistencia Sanitaria y un Director Territorial de Salud.

Los vocales deben corresponder uno a cada una de las provincias canarias.

Secretario: un funcionario técnico de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Artículo 7º.- Las decisiones del Tribunal serán motivadas y se harán públicas en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación.

Artículo 8º.- 1. Una vez valoradas las solicitudes, el Tribunal hará pública una lista provisional de beneficiarios de las becas en los tabloneros de anuncios de las respectivas Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria.

2. Previo a la adjudicación definitiva de las becas de estudio, los aspirantes deberán presentar ante la Dirección General de Asistencia Sanitaria documento acreditativo de inscripción en los cursos por ellos elegidos. La fecha límite de presentación de la referida inscripción será la de 15 de octubre de 1988.

3. Respecto a la modalidad de becas de asistencia a reuniones científicas, previamente a su adjudicación definitiva, deberá presentarse también la oportuna inscripción, ante la Dirección General de Asistencia Sanitaria. En este caso, la fecha límite se amplía hasta el 30 de mayo de 1989.

Artículo 9º.- En ningún caso, la concesión y el disfrute de becas constituirá vínculo administrativo o laboral del adjudicatario con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10º.- Uno. El Tribunal valorará las solicitudes conforme al siguiente baremo:

- Sobresaliente o matrícula de honor... 0.2 puntos.
- Sobresaliente en la Licenciatura... 1.0 puntos.
- Premio Extra. Licenciatura... 0.5 puntos.
- Doctorado... 2.0 puntos.
- Doctorado "Cum Laude"... 0.5 puntos.
- Premio Extra. Doctorado... 1.0 puntos.
- Servicios prestados en la Consejería de Sanidad (por mes)... 0.2 puntos.
- Servicios prestados en otras instituciones o centros públicos (por mes)... 0.1 puntos.
- Título de Especialista... 2.0 puntos.
- Valoración de Cursos, Comunicaciones, Ponencias, Publicaciones y de la Memoria Explicativa... 10.0 puntos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para dictar cuantas resoluciones se precisen para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,
Juan A. García Talavera Casañas.

Consejería de Turismo y Transportes

2610 ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se concede título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a "Mundotel, S.A.".

Visto el expediente instruido con fecha 21 de diciembre de 1987, a instancia de Don Santiago Vidaller Casasayas, en nombre y representación de "Mundotel, S.A.", en solicitud del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista".

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que el expediente de solicitud de concesión del referido título-licencia fue iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor del Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 166, de 31 de diciembre de 1987, se estima aplicable el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista".

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes; la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artº. 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el R.D. 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el artº. 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984 de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el 23/1987, de 13 de marzo, y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes,

DISPONGO:

Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "Minorista" a "Mundotel, S.A.", con el nº I.C. 182-Minorista y casa central en calle Francisco Gourié, nº 28-30, local 17, de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 23/1987, de 18 de diciembre (B.O.C. de 31 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de septiembre de 1988.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro Jacinto García Artilles, p.d. (Orden de 9-6-87, B.O.C. nº 81 de 22-6-87).

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Educación y Ciencia**

2611 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señala lugar, día y hora de celebración de sorteos para designar los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el 18 de octubre de 1988, a las once horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 13 de octubre, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes profesores del cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º.9 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Madrid, a 26 de septiembre de 1988.- La Secretaria General, Elisa Pérez Vera.

A N E X O

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 29-1-88 (B.O.E. DE 4 DE MARZO). EN SU CASO SE INDICA ENTRE PARENTESIS EL NUMERO DE PLAZAS. EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDE AL DE LA RESOLUCION CITADA

CONCURSO Nº 10: SORTEO Nº 10.229
CUERPO: Catedráticos de Escuelas Universitarias
AREA DE CONOCIMIENTO: Didáctica de la Lengua y la Literatura
PRESIDENTE TITULAR: Doña Alicia Yllera Fernández
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Don Emilio Menéndez Ayuso.

CONCURSO Nº 11: SORTEO Nº 10.230
CUERPO: Catedráticos de Escuelas Universitarias
AREA DE CONOCIMIENTO: Filología Inglesa
PRESIDENTE TITULAR: Don Bernhard Dietz Guerrero
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Don Miguel Castelo Montero

CONCURSO Nº 13: SORTEO Nº 10.231
CUERPO: Catedráticos de Escuelas Universitarias
AREA DE CONOCIMIENTO: Psicología Evolutiva y de la Educación
PRESIDENTE TITULAR: Don Pedro Hernández Hernández
VOCAL SECRETARIO TITULAR: Don Antonio García Correa

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1183 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1988, de

la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra de "Restauración de la Iglesia de La Luz, término municipal de Garafía" (La Palma).

A la vista del expediente sobre realización de la obra de "Restauración de la Iglesia de La Luz, en Garafía" (La Palma), en el que se contiene Memoria que lo fundamenta, Informes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma, y en base a las facultades que se me confieren por Orden de 17 de agosto de 1987,

RESUELVO:

Adjudicar el contrato objeto de este expediente a la empresa "Miguel Hernández Ventura", por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 1988.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos, p.d. (Orden de 17-8-87, B.O.-C. nº 111, de 26-8-87).

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1184 ORDEN de 3 de octubre de 1988, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de "Refuerzo de firme. Carretera TF-713 de San Sebastián de La Gomera a Arure, p.k. 4,00 al 9,00" (La Gomera).

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca la siguiente subasta:

Objeto: proyecto de refuerzo de firme. Carretera TF-713 de San Sebastián de La Gomera a Arure, p.k. 4,00 al 9,00.

Tipo de licitación: ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos (84.988.062) pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: seis (6) meses.

Fianza provisional: un millón seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y una (1.699.761) pesetas.

Fianza definitiva: tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos veintidos (3.999.522) pesetas.

Clasificación de contratistas: grupo "G", subgrupo 4, categoría "e".

Documentación a presentar por los licitadores: en el sobre nº 1: documentación general, en la forma que determina la cláusula 14.2.1. del Pliego de aplicación para esta subasta.

En el sobre nº 2: proposición económica, en la

forma que determina la cláusula 14.2.2. del citado Pliego.

El proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, planta 10ª, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: hasta las doce (12) horas del día cuatro (4) de noviembre de 1988, se presentarán en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, las ofertas contractuales.

En caso de que las ofertas se envíen por correo, los licitantes deberán observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

Apertura de proposiciones: se efectuará por la Mesa de Contratación designada al efecto, en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a partir de las diez (10) horas del día dieciséis (16) de noviembre de 1988.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Otros anuncios

Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife)

1185 BANDO

Don Elfidio Alonso Quintero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del Padrón de Asistencia Sanitaria Domiciliaria de familias con derecho a disfrutar de los beneficios de Asistencia Médico Farmacéutica durante el próximo año, los vecinos que se consideren con derecho, deberán solicitar su inscripción en un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este Bando en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma.

Los impresos serán facilitados en la Oficina de Asistencia Social en el plazo señalado, en días hábiles de nueve a trece horas.

Se hace presente que al entrar en vigor el nuevo Padrón, quedarán nulos a todos los efectos los carnets anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.
San Cristóbal de La Laguna, a 23 de septiembre de 1988.- El Alcalde-Presidente, Elfidio Alonso Quintero.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS
